

Las áreas silvestres protegidas son herramientas destinadas a la protección y conservación *in situ* de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados. En el ámbito marino existen otras figuras que no necesariamente están orientadas a la protección de la naturaleza y toda su biodiversidad, pero que cumplen objetivos de conservación. Algunos ejemplos son las áreas de ordenamiento pesquero, las zonas de regulación de extracción de recursos marinos (algas, moluscos, crustáceos), las zonas de restricción pesquera (aquellas en las cuales no se permite la pesca, pero si el resto de actividades incluso la minería), zonas de entrenamiento militar, áreas insulares establecidas como presidios con prohibiciones para otro tipo de actividades, plataformas petroleras, entre otros. En general, la condición primordial para definir y establecer una zona oceánica o costera como área marina protegida (AMP) es que su principal objetivo debe estar orientado a la protección y conservación de la biodiversidad.

La aplicación de estos instrumentos para la conservación podría decirse que es reciente en el ámbito marino, pues la primera AMP fue establecida en 1932 (Santuario Marino Fort Jefferson en la Florida), 50 años después del establecimiento de la primera área silvestre protegida terrestre (Parque Nacional Yellowstone). Sin embargo, la protección de los recursos marinos se ha realizado desde tiempos antiguos por restricciones cosmogónicas, prescripción chamánica, prohibición de uso por los regentes del territorio, entre otras. Todos estos esquemas tienen en común la regulación de uso de la biodiversidad, amparada por prácticas culturales, conocimiento tradicional y destrezas ancestrales. Sin embargo, no son esquemas que estén orientados a la protección de la biodiversidad, aunque en su establecimiento y regulación se consideren criterios ecológicos y biológicos (como zonas de agregación de especies, temporadas de vedas por reproducción, asociación con fondos altamente productivos, entre otros). Por otro lado son esquemas que solo cuentan con el reconocimiento local y no tienen un respaldo legal o estatal, salvo que entren a formar parte de un sistema nacional de áreas protegidas. En esta línea, cada país tiene la potestad de establecer una definición para sus áreas protegidas, sean marinas o continentales. Lo que implica que existan diferencias entre lo que cada país considera un área protegida. En la figura vemos tres definiciones legales de tres países diferentes, vale mencionar que Uruguay es el único de los tres que incluye explícitamente territorios insulares o marinos. Por otro lado, vale mencionar también que algunas definiciones hablan sobre conservación y manejo (Paraguay), mientras que otras solo hablan de preservación.

“Se entiende por Área Silvestre Protegida toda **porción del territorio nacional comprendido dentro de límites bien definidos**, de características naturales o seminaturales, que se somete a un manejo de sus recursos **para lograr objetivos que garanticen la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados**. Las Áreas Silvestres Protegidas podrán estar bajo dominio nacional, departamental, municipal o privado, en donde los usos a que puedan destinarse y las actividades que puedan realizarse deberán estar acordes con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos independientemente al derecho de propiedad sobre las mismas” **Ley 352, Paraguay.**

“**Espacio geográfico definido, declarado oficialmente** y designado con una categoría de manejo en virtud de su importancia natural, cultural y/o socioeconómica, **para cumplir con determinados objetivos de conservación y de gestión**” **Reglamento Ley de Biodiversidad, Costa Rica.**

“Se entiende por Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas el conjunto de **áreas naturales del territorio nacional, continentales, insulares o marinas**, representativas de los ecosistemas del país, que por sus valores ambientales, históricos, culturales o paisajísticos singulares, merezcan **ser preservados como patrimonio de la nación**, aun cuando las mismas hubieran sido transformadas parcialmente por el hombre. **Ley No. 17.234, Uruguay.**

En este sentido, en la actualidad se hace necesario contar con un lenguaje común como referente internacional para definir y establecer áreas silvestres protegidas, pues las definiciones oficiales y no oficiales cambian con la legislación, tradiciones y cultura de cada país. La definición oficial para las áreas silvestres protegidas propuesta por la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza (UICN) postula que se trata de “espacios geográficos claramente definidos, reconocidos, dedicados y manejados, a través de medios legales u otros medios efectivos, para lograr la conservación en el largo plazo de la naturaleza con sus servicios ambientales y valores culturales asociados”. Sin embargo, hay algunos asuntos que deben ser considerados de manera puntual para aplicar esta definición en el ámbito marino.

A continuación se analiza con detalle la definición y se resaltan aspectos de relevante importancia cuando se abordan las ASP en el ámbito marino y costero, las llamadas áreas marinas protegidas (AMP):

Al identificar un área protegida como un **espacio geográfico** se está precisando que se trata de un espacio físico, que en el ámbito marino debe considerar tres dimensiones: la superficie, la columna de agua y el fondo marino. Estas tres dimensiones son relevantes para la gestión del AMP, pues en cada una de ellas se podrían desarrollar usos con diferentes implicaciones y consecuencias (superficie=transporte y navegación; columna de agua=pesca y buceo recreativo; fondos=minería y extracción de recursos). Por lo cual, es de relevante importancia describir claramente cuáles son las dimensiones (espacio físico) que se contemplan para un AMP. Incluso, puede ser relevante tener en cuenta el espacio aéreo sobre la superficie del mar. Por otro lado, es vital considerar dentro de este espacio físico el entorno social y económico, pues está

ampliamente aceptado que asociado a estas áreas hay comunidades que dependen y utilizan los diferentes recursos que se pretende conservar. En este sentido es importante reconocer la presencia de los diferentes usuarios, pues del reconocimiento y aceptación que tengan éstos dependen en gran parte el éxito y buen manejo que se pueda dar sobre el AMP.

Espacio físico y su entorno

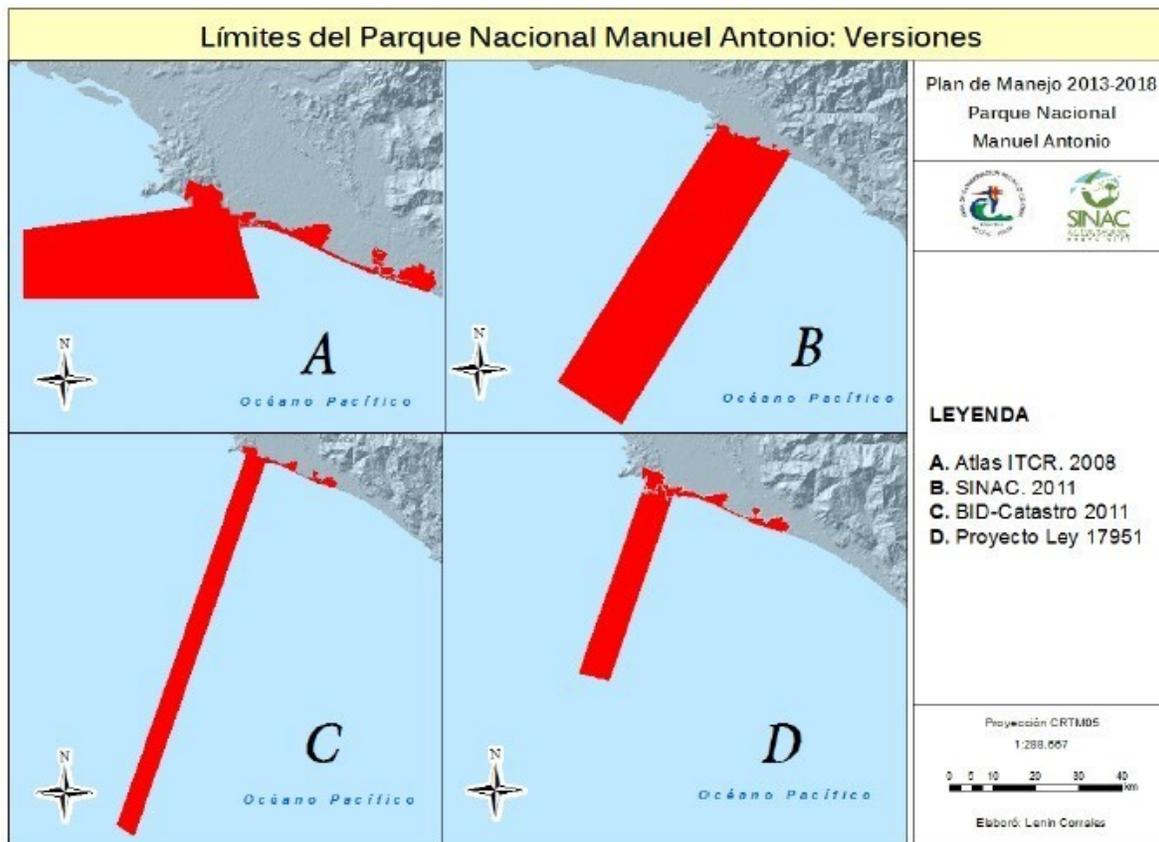
En el medio marino es clave considerar las tres dimensiones sobre las cuales hay usos potenciales, ocurren los procesos ecológicos y habitan las diferentes especies



Que un área silvestre protegida esté **claramente definida** implica que sus límites, fronteras y contornos estén delimitados y demarcados. En el ámbito terrestre estas fronteras pueden ser fácilmente identificables por medio de puntos de referencia, mojones, marcas o referentes geográficos destacados bien reconocidos. Sin embargo, en ambientes marinos la ubicación física de estas marcas se torna más compleja, pues no necesariamente es fácilmente identificable en el terreno (vale recordar que el agua puede cubrir e impedir que esos puntos de referencia sean visibles). Las AMP que contemplan sectores costeros deben hacer un esfuerzo por identificar los límites tanto en tierra como en el mar. Por ejemplo, utilizar las líneas de marea (bajamar o pleamar) puede generar dificultades legales y administrativas, pues estas líneas son cambiantes de acuerdo a los tipos de marea y los factores que influyen en la amplitud de éstas; y ni hablar en el largo plazo, donde debemos considerar las dinámicas naturales que cambian estos patrones y puntos de referencia. Por ejemplo, las dinámicas y la erosión costera pueden ser factores que dificulten una clara identificación de los límites de un AMP en su sector terrestre. Por otro lado, cuando las AMP están alejadas de la costa (o los mismos sectores marinos de un AMP costera), es decir son oceánicas o se está contemplando el sector marino, la clara definición de límites se hace confusa por la falta de puntos de referencia identificables y demarcables. En este sentido las fronteras de las AMP en la actualidad deben ser definidas con el uso de la tecnología más avanzad

y apropiada, como lo son los sistemas de posicionamiento global (GPS). Otro caso de interés es aquel en el cual las AMP están más allá de la jurisdicción nacional, es decir fuera del mar territorial (12 millas náuticas) y en la Zona Económica Exclusiva. En estos casos, para considerar un área como AMP se deben cumplir estos tres requisitos: límites establecidos y mapeados; reconocidos legalmente; objetivos de conservación establecidos homologables con las categorías de manejo de la UICN.

En la figura se ejemplifica la necesidad de contar con límites claramente definidos. Se trata de diferentes interpretaciones que se le han dado a los límites establecidos en el decreto de creación, y actualizaciones siguientes, para el Parque Nacional Manuel Antonio en el Pacífico central de Costa Rica. Como observarán hay cuatro mapas con límites diferentes cada uno. Lo cual implica que hay cuatro áreas protegidas diferentes y una sola debe ser la oficial, aquella que cuente con los límites claramente definidos y reconocidos.

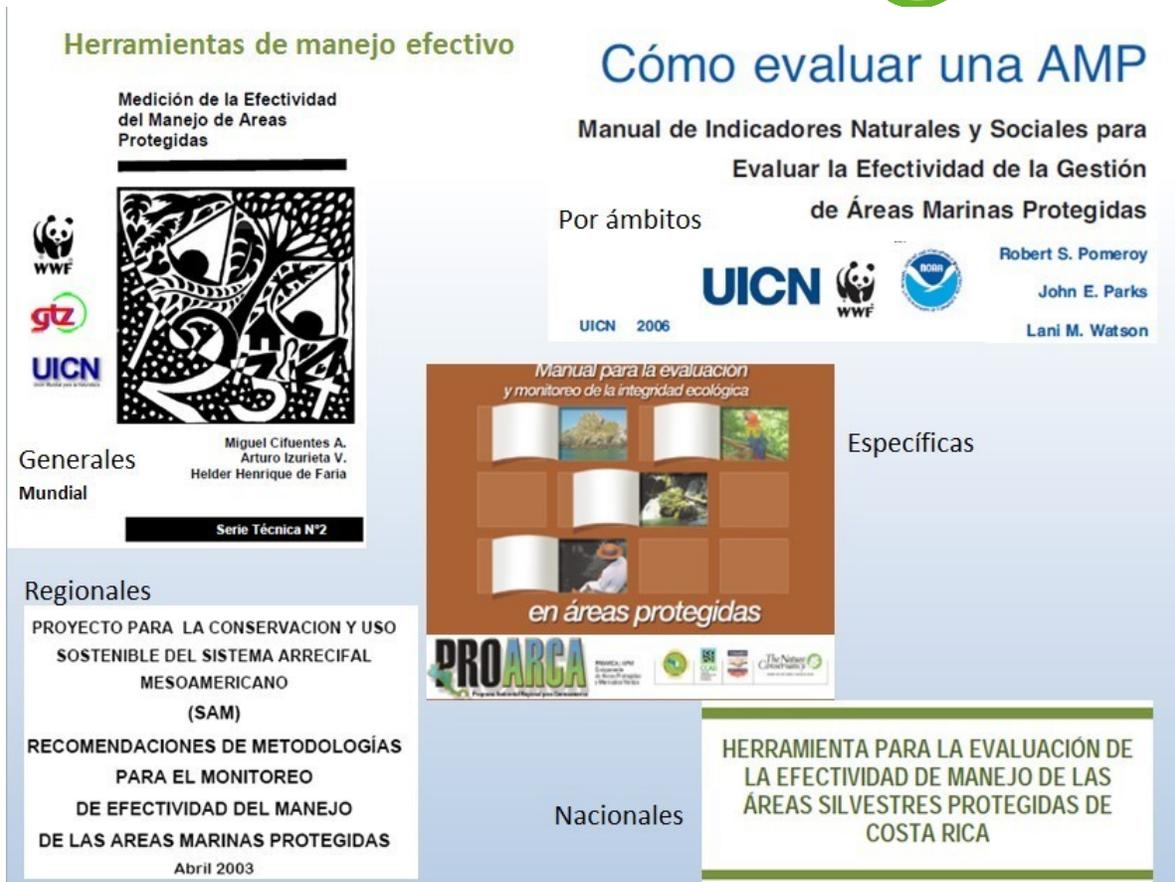


Fuente: SINAC 2013. Actualización Plan de Manejo Parque Nacional Manuel Antonio 2013 2018-Diagnóstico 2012.

Que un AMP sea **reconocida** implica que debe haber un régimen de gobernanza que sea aceptado y declarado de manera legal por el estado y la sociedad civil. Sin embargo, en la actualidad este reconocimiento debe superar las fronteras políticas de los países y las AMP deben ser reconocidas a nivel global. En el ámbito marino esto tiene una implicación importante, puesto que muchos de los recursos naturales y la biodiversidad asociada a las AMP tiene algún tipo de migración durante su ciclo de vida, pudiendo utilizar diferentes hábitats que están en países diferentes. Lo cual realza la importancia de las redes de AMP. Una manera de alcanzar esta meta de reconocimiento global es por medio de la inclusión en las bases de datos mundiales sobre áreas silvestres protegidas (por ejemplo: www.protectedplanet.net o World Database on Protected Areas: www.wdpa.org). En este sentido es importante reconocer también que la sociedad civil tiene sus propios intereses sobre los recursos del AMP, pues en ocasiones dependen de estos. Por lo cual es fundamental considerar diferentes tipos de incentivos y estímulos que motiven al reconocimiento de las AMP por parte de la sociedad civil. Resumiendo, para que una AMP cumpla con esta característica debe contar con un régimen de gobernanza, una declaración legal y el reconocimiento de la sociedad civil.

Cuando se enuncia que un AMP está **dedicada** a la conservación se hace referencia al compromiso específico con la protección de los recursos naturales y la biodiversidad. Este compromiso debe ser vinculante con la legislación de cada país, bien sea por medio de leyes, decretos o reglamentos (nacionales, regionales o locales) e incluso por medio de acuerdos, tratados, convenios o convenciones internacionales, lo cual resalta también su carácter de haber sido reconocida a diferentes escalas (nacional e internacional).

Existe una estrecha relación entre este concepto de estar “**dedicada**” y **los medios legales u otros medios efectivos** para el **manejo** de las AMP. Ambas nociones indican que debe haber un reconocimiento legal de estas áreas, aunque también dejan espacio para que existan otro tipo de acuerdos que permitan una apropiada gestión del territorio. Un ejemplo pueden ser los acuerdos con comunidades indígenas para que estas sean quienes operan las AMP bajo sus reglamentos tradicionales, cosmogonía y cultura. Aunque el reconocimiento de estas áreas como AMP está sujeta a dos condiciones: el consentimiento de la comunidad involucrada y tener como prioridad la conservación de la naturaleza (objetivos de manejo (extracción) sostenible de recursos deben ser secundarios). En general, el objetivo principal de un AMP es la conservación de la biodiversidad, para esto se deben utilizar los medios efectivos disponibles. En la figura se presentan algunas herramientas que son útiles para el manejo de estos espacios dedicados a la conservación. Estas herramientas pueden ser formuladas a escala mundial, para ser aprovechadas por todos los países, o ser regionales e incluso nacionales. Vale resaltar que estas herramientas pueden llegar a ser tan específicas como la administración del AMP o de la Red de AMP lo considere necesario.



Una ventaja que tienen estos esquemas de conservación, las áreas silvestres protegidas, es su permanencia en el **largo plazo** (a perpetuidad). Aunque en el ámbito marino esta permanencia tiene las mismas implicaciones que en el terrestre, es relevante aclarar que la estacionalidad de eventos naturales como la reproducción son elementos clave a tener en cuenta para la gestión de las AMP. Los cierres temporales de zonas de interés por el desove de peces, la liberación de gametos de coral o la alimentación de ballenas e incluso su misma reproducción son un mecanismo de protección ventajoso, pero estos cierres temporales por sí solos no constituyen ni definen que la zona sea un AMP. Para constituirse debe estar cumpliendo con las otras características descritas en la definición oficial aceptada por la UICN.

Por otro lado, que las áreas silvestres protegidas estén orientadas a conseguir la **conservación de la naturaleza, los servicios ecosistémicos y valores culturales** (mantenimiento in situ de la biodiversidad de ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna en estado natural, accidentes geográficos relevantes, tradiciones culturales y prácticas ancestrales que no atenten con la conservación del recurso, o sitios de interés arqueológico, incluso hasta los servicios ecosistémicos asociados) implica objetivos claramente precisados, a los cuales se les debe dar un seguimiento periódico que permita conocer el efecto de la protección y manejo que se está dando sobre el

área. Esto aplica en el ámbito marino como en el terrestre. Lo más relevante e importante de este punto es que las áreas silvestres protegidas, bien sea marinas o terrestres, deben tener como objetivo primario y prioritario la conservación de la naturaleza. Aquellas áreas cuya orientación es la extracción sostenible de recursos, el turismo u otras actividades productivas (parques eólicos, plataformas petroleras, entrenamiento militar, prisiones insulares) no pueden ser consideradas áreas silvestres protegidas, pues su principal objetivo NO es la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.

Texto preparado por Rodrigo Villate.